

Núms.	Págs.
608. Qué deberá justificar el actor cuando pretende la herencia de algun ausente.	203
609. Si éste tuviere contra sí acreedores, y pidiese que se nombre defensor ó curador á sus bienes, habrá de hacerse así cuando no se espere pronto su regreso.	id.

SECCION DECIMA NONA.

*Contestacion y sus efectos.*

610. Qué sea contestacion de la demanda. Es principio ó fundamento del juicio: de qué maneras puede hacerse.	204
611. Del modo con que debe contestarse la demanda, en qué tiempo y ante quién.	id.
612. De lo que debe hacerse cuando el reo la contradice, ó al contrario, cuando la confiesa.	id.
613. Del tiempo y manera en que puede verificarse la contestacion del reo.	205
614. Diferencia entre el mandamiento de pago y la sentencia definitiva.	id.
615. No contestando el reo en el término de la ley, se le tiene por confeso en pena de su contumacia: efectos de esta contumacia.	id.
616. Circunstancias que se requieren para tener al reo por contumaz.	id.
617. Se refiere la controversia á que da lugar una ley recopilada, sobre si es privativo de los tribunales superiores el concluir con una sola rebeldía, ó si es general de todos los juzgados.	206
618. Los términos deben empezar á correr, no desde el dia de la saca de autos, sino desde el de la notificacion esclusiva.	id.
619. Efectos que produce la contestacion.	id.

SECCION VIGESIMA.

*Compensacion.*

620. Se espone la razon por que se trata en este lugar de las compensaciones.	208
621. Su definicion.	id.
622. De las diversas especies de compensaciones.	id.
623. Su origen y efectos que producen.	209
624. Diferencias entre la compensacion y retencion, y entre aquella y la solucion.	id.
625. Requisitos para la compensacion.	210
626. En qué término, y cuándo se puede objetar la compensacion.	211
627. Cuando la compensacion es intrínseca, el reo puede pretender que el actor manifieste los documentos de que emana su accion.	id.
628. Los herederos á quienes pasa activa y pasivamente la escepcion de compensas, pueden objetarla al acreedor del difunto su causante.	id.
629. Igual facultad tiene el deudor que fuere demandado por los herederos ó representantes de la testamentaria.	id.
630. Carece de accion el sócio para compensar la que debe á la sociedad con la que peculiar y privadamente le debe su consócio.	212
631. El fiador puede compensar con un crédito personal, ó con crédito de su fiado.	id.
632. El fiador que fuere deudor del fiado, si éste le demanda su cré-	id.

Núms.	Págs.
dito ántes de la satisfaccion de la fianza, aquel no puede objetarle compensacion.	213
633. Casos en que tiene lugar la compensacion del padre, respecto de lo que un tercero deba al hijo.	id.
634. El apoderado puede compensar con crédito de su causante, mas no con el propio.	214
635. El procurador en propia causa ó cesionario, bien puede compensar con el crédito que haya adquirido del cedente.	id.
636. Sobre si se puede renunciar el beneficio de compensacion.	215
637. El deudor demandado no puede oponer contra su acreedor el crédito que éste deba á un tercero, aunque lo consienta.	id.
638. El administrador de bienes eclesiásticos, no debe compensar con deuda propia lo que el demandado debiere á la Iglesia.	id.
639. Los créditos del tutor y curador no deben compensarse con los del menor.	216
640. Reclamando el vendedor el precio de la cosa vendida, puede el comprador objetarle compensacion por lo que á éste debiere aquel. Se esceptúa el caso de que el fisco sea el vendedor.	id.
641. Puede el comprador oponer la misma escepcion, si hubiere hecho algun desembolso por razon de eviccion.	id.
642. Si el comprador hiciere mejoras en la finca, puede usar por ellas de la retencion de ésta contra el que la haya ganado en juicio, objetando la compensacion de las mejoras, con los frutos percibidos de la finca.	id.
643. Cuándo deberá admitirse la compensacion de su crédito al retrayente, en el retracto de consanguinidad.	id.
644. Circunstancias que debe tener presentes el juez para admitir la compensacion.	217
645. Esta no tiene lugar en el depósito de cualquier clase que sea.	id.
646. Tampoco en el comodato.	id.
647. Ni en créditos fiscales: tampoco pueden objetarla los administradores de bienes ajenos, ejecutados por alcances de sus administraciones.	id.
648. Casos en que se admite al demandado por alimentos.	218
649. En cuanto á la ejecucion de alguna obra ó hecho, no debe admitirse la compensacion de ésta, ni de su ejecucion, en otro lugar que el convenido.	id.
650. Es admisible la compensacion del crédito con las obras ó servicios que alguno hace.	id.
651. La compensacion tiene tambien lugar en los delitos é injurias de una misma especie y no de diversa.	219
652. Aunque el deudor no deduzca la compensacion de su crédito, no por eso se puede entender que confiesa habérselo satisfecho; pero si sabiendo que puede compensar paga por error de derecho, pierde este beneficio.	id.

SECCION VIGESIMA PRIMERA.

*Reconvencion.*

653. Orden en que se trata esta materia. Definicion de la reconvencion.	220
654. Personas que pueden entablarla.	221
655. No se le permite al reo cuando no es demandado sino en representacion de otra persona.	id.
656. Diferencias entre la reconvencion y compensacion.	id.
657. Efectos de la reconvencion.	222
658. En la reconvencion puede prorogarse la jurisdiccion, bien por parte del demandante ó por la del demandado.	id.

Núms.	Págs.
659. Los dos primeros efectos de la reconvenccion, á veces concurren juntos y á veces separados en un mismo juicio.	222
660. El acreedor está obligado á responder á la reconvenccion, y en caso contrario no debe ser oido y se reputa por contumaz.	id.
661. El clérigo que demande á un seglar ante el juez ordinario, ante él mismo debe contestar á la reconvenccion.	id.
662. Se esponen las escepciones de la regla anterior.	223
663. Dentro de qué término se debe entablar y contestar la reconvenccion.	id.
664. Ante quién se debe hacer la reconvenccion.	224
665. No se puede hacer la reconvenccion ante el árbitro voluntario electo de comun consentimiento de las partes.	id.
666. Tampoco debe hacerse ante el juez de apelacion.	id.
667. Cuándo podrá entablarse reconvenccion ante el juez nombrado para conocer de cierta especie de causas, y que aquella pertenezca á otra especie diferente.	id.
668. Tiene tambien lugar la reconvenccion en las causas en que por su naturaleza y cualidad, no la repugnen aunque sean de diverso género.	225
669. Si podrá hacerse uso de la reconvenccion en causas ejecutivas; parece mas segura la opinion negativa.	id.
670. Si tendrá ó no lugar, siendo una causa sumaria y otra plenaria; no se admite en el depósito.	id.
671 hasta 677. En qué casos podrá usarse la reconvenccion en los medios posesorios.	225 hasta 227
678 hasta el fin. De la acumulacion de acciones y de interdictos.	227 y 228

SECCION VIGESIMA SEGUNDA.

*Réplica y contra réplica, conclusion para prueba y término probativo.*

683. Qué sea réplica y contra réplica, y dentro de qué término se han de presentar los escritos que las contengan.	229
684. No es necesaria ni obligatoria la presentacion de los escritos de réplica y dúplica.	id.
685. Cuál sea el objeto del traslado que se corre del escrito de contra réplica.	230
686. Sobre si se pueden prorogar los términos señalados para el emplazamiento, contestacion, reconvencciones y escritos de réplica y dúplica.	id.
687. De la conclusion para prueba: quién la debe proponer.	id.
688. Del término probatorio: sus especies y requisitos para que se conceda el ultramarino.	id.
689 y 690. De la próroga de dicho término.	231
691. De la entrega de autos á los litigantes.	id.
692. Los testigos presentados en juicio, deben examinarse dentro del término probatorio; pero á veces pueden serlo despues, con tal que ántes de su conclusion sean juramentados. Opinion del Sr. conde de la Cañada en este punto.	232
693. Durante el término de prueba nada se debe hacer, mas que recibirla.	id.

SECCION VIGESIMA TERCERA.

*De las pruebas.*

694. De la importancia de las pruebas en los juicios.	235
---	-----

Núms.	Págs.
695. Diversas acepciones de la palabra <i>prueba</i> .	235
696. Se ofrece manifestar en este párrafo y en el discurso de la obra, los puntos en que se separan de las buenas doctrinas, lo que nuestras leyes y nuestra práctica tienen establecido acerca de las pruebas.	236
697. Definicion de las pruebas y á cuál de los litigantes incumbe probar.	id.
698. Division de éstas en plenas y semiplenas; cuáles sean las primeras, y cuáles las segundas.	id.
699. Se enumeran las diferentes especies de pruebas plenas.	237
700. De la inspeccion ocular; casos en que tiene lugar.	id.
701. Cuándo será bastante el solo reconocimiento del juez, escribano y las partes, y cuándo será preciso el acompañamiento de peritos.	id.
702. Del nombramiento de peritos.	id.
703. De la notificacion que á éstos debe hacerse, su aceptacion y juramento.	id.
704. De la obligacion de los peritos para aceptar el encargo, y sobre su recusacion.	id.
705. Del modo de practicar esta especie de prueba.	id.
706. Del perito tercero en discordia.	238
707. Del segundo medio de prueba, la confesion judicial.	id.
708. Sus especies.	id.
709. De la espresa verdadera y de la tácita.	id.
710. De la confesion simple y de la calificada, y subdivision de ésta en dividua é individua.	239
711. Otra division en judicial y estrajudicial.	id.
712. De la confesion judicial, de las posiciones.	id.
713. Diferencias entre las posiciones y los artículos.	id.
714. Tanto las partes como los procuradores con poder especial, pueden articular posiciones.	id.
715. Es conveniente articular las posiciones ántes de que se examinen los testigos.	id.
716. Las posiciones deben presentarse despues de la demanda y no ántes: casos de escepcion.	240
717. Modo con que debe recibirse la confesion.	id.
718. Modo de contestar las posiciones ó preguntas que se hagan.	id.
719. La confesion judicial hace prueba plena contra el confesante y releva al contrario de probar: requisitos necesarios para que surta todo su efecto.	id.
720. De la confesion estrajudicial.	241
721. Circunstancias que debe tener esta especie de confesion para que se repute por prueba plena.	id.
722. La declaracion del testador que confiese en su testamento haber recibido en préstamo alguna cantidad, hace prueba plena contra los herederos; se espresan algunas escepciones.	id.
723. La declaracion del padre en documentos auténticos sobre anticipacionés á su hijo para establecerlo, es una prueba completa.	id.
724. De la tercera prueba, juramento decisorio del pleito. Falibilidad de esta prueba, si embargo de enumerarse entre las plenas.	id.
725. Definicion de este juramento.	242
726. Se divide en voluntario y judicial, y cuál sea el primero.	id.
727. Del juramento judicial.	id.
728. Circunstancias en que conviene el voluntario y el judicial.	id.
729 y 730. Personas que pueden deferir este juramento.	243
731. Sobre la práctica que se observa acerca de él.	id.
732. Del juramento decisorio en el pleito, ó estimatorio: sus especies.	id.

733. Su definicion y objetos sobre que puede recaer. , , , , ,	243
734, 735 y 736. Se explica cuándo recae sobre la estimacion de la cosa, cuándo sobre la aficcion y cuándo sobre interes particular. , , , , ,	id.
737. Diferencias entre los juramentos decisorios del pleito, y decisorio en el pleito. , , , , ,	id.
738. Casos en que tiene lugar este segundo. , , , , ,	id.
739. De la prueba testifical. Se mencionan ligeramente algunos defectos que contiene nuestra legislacion en esta materia. , , , , ,	244
740. Qué se entiende por testigo: y circunstancias que en él deben concurrir. , , , , ,	id.
741. Personas que no pueden testificar. , , , , ,	id.
742. Los testigos pueden ser apremiados á declarar. , , , , ,	246
743. El juez debe recibir por sí mismo las declaraciones de los testigos: casos de escepcion: modo de declarar de las personas constituidas en dignidad. , , , , ,	id.
744. Los testigos que se hallaren fuera del lugar del juez, deben ser examinados por medio de requisitorias. , , , , ,	id.
745. Los testigos deben ser juramentados, previa citacion de las partes. , , , , ,	id.
746. Deben los testigos testificar de ciencia cierta y no de creencia ó de parecer. , , , , ,	id.
747. Concluidas las declaraciones deben leerse á los testigos, por las añadiduras ó modificaciones que tuvieren que hacerles. , , , , ,	247
748. Cuando los testigos no posean el idioma español deben declarar por medio de intérpretes. , , , , ,	id.
749. Cuántos testigos son necesarios para hacer prueba plena. , , , , ,	id.
750. Cuándo se dice que los testigos son mayores de toda escepcion, y cuándo que están contestes. , , , , ,	id.
751. Casos en que se necesitan mas de dos testigos idóneos para hacer prueba plena. , , , , ,	id.
752. Las partes están en obligacion de indemnizar á los testigos los perjuicios que resintieran, y ganancias que hubieren dejado de obtener por ir á testificar. , , , , ,	248.
753. De la prueba por instrumentos públicos: su eficacia y utilidad. , , , , ,	id.
754. Qué sean instrumentos públicos. , , , , ,	id.
755. Estos instrumentos para su validacion exigen varios requisitos. , , , , ,	id.
756. Primero. Con respecto á los otorgantes. , , , , ,	249
757. Segundo. Objeto sobre que recaen. , , , , ,	id.
758. Tercero. Escribanos ante quienes se otorgan. , , , , ,	id.
759. Cuarto. Con respecto á los testigos. , , , , ,	id.
760 y 761. Quinto. Con respecto al conocimiento que debe tener el escribano de los otorgantes, y del modo de redactarlos. , , , , ,	249 y 250
762, 763 y 764. Del protocolo. , , , , ,	id.
765. Circunstancias que debe contener el protocolo para que esté bien ordenado. , , , , ,	251
766. Qué deberá hacerse cuando la escritura matriz de un acto no aparezca en el libro de registro. , , , , ,	id.
767 y 768. Del minutarío. , , , , ,	id.
769 y 770. De la copia original de la primera saca. , , , , ,	252
771. Dentro de qué término deben los escribanos dar copias de las escrituras. , , , , ,	id.
772 y 773. De las segundas copias. , , , , ,	id.
774. De la renovacion de las escrituras. , , , , ,	253
775. Del traslado. , , , , ,	id.
776 y 777. De la autoridad ó fe que en juicio merece el protocolo. , , , , ,	id.

778. De la que corresponde á la copia original de primera saca. , , , , ,	254
779. De la que merece el traslado. , , , , ,	id.
780, 781, 782 y 783. Cuándo se pueden redargüir de falsos los instrumentos públicos, ya civil, ya criminalmente. , , , , ,	254 y 255
784. La declaracion de nulidad contra un instrumento público, siendo por defecto de forma ó de solemnidad, no destruye la accion en el contenido. , , , , ,	id.
785. De los instrumentos auténticos. , , , , ,	id.
786. Cuáles sean éstos. , , , , ,	256
787. De la legalizacion. , , , , ,	id.
788. Transicion. , , , , ,	id.
789, 790 y 791. De las pruebas semiplenas. , , , , ,	id.
792. De las escrituras privadas. , , , , ,	257
793. Qué sea vale ó pagaré, recibo ó resguardo. , , , , ,	id.
794. Qué se entiende por libros de cuentas ó inventarios. , , , , ,	id.
795. El documento privado por sí solo no hace fe en juicio. Circunstancias que debe contener para que merezca crédito. , , , , ,	id.
796. Tambien puede ser redargüido de falso. , , , , ,	id.
797. El instrumento privado no hace fe contra un tercero, desde el dia de su fecha, si no es que esté suscrito por testigos ó estendido en papel sellado: el que se encuentre en poder del que lo escribió y firmó ó entre sus papeles, no hace fe contra él. , , , , ,	id.
798. Las notas de liberacion total ó parcial del deudor, que hace el acreedor en el mismo título del crédito, hacen fe contra este segundo. , , , , ,	id.
799. De la declaracion de un testigo. , , , , ,	258
800. De la confesion extrajudicial. , , , , ,	id.
801. Del cotejo de letras. , , , , ,	id.
802. De la fama pública. , , , , ,	259
803. Del juramento supletorio. , , , , ,	260
804 y 805. De las presunciones: su definicion y division. , , , , ,	261
806. De la presuncion de derecho y subdivision de ésta. , , , , ,	id.
807. Presuncion de hombre. , , , , ,	262
808. Otra division de presunciones. , , , , ,	id.

## SECCION VIGESIMA CUARTA.

*Publicacion de probanzas y restitution del término probatorio.*

809. La publicacion de probanzas no es de esencia del juicio. , , , , ,	263
810. No habiendo pruebas, ó si ha espirado su término, cualquiera de las partes puede alegar de su derecho, ó concluir para definitiva, y aun antes de fenecer el término, si es de mútuo consentimiento. , , , , ,	id.
811. De la pretension en que una parte pide la publicacion, se ha de correr traslado á la contraria. , , , , ,	264
812. Objeto de la publicacion de probanzas. , , , , ,	id.
813. El juez originario del pleito es quien debe mandarla hacer: quién debe alegar de bien probado primeramente, y dentro de qué término. , , , , ,	id.
814. De la restitution contra el lapso del término probatorio. , , , , ,	265
815. Si se puede conceder, no solo del término primitivo, sino del prorogado y del ultramarino. , , , , ,	id.
816. Requisitos necesarios para que pueda concederse la restitution. , , , , ,	id.
817. El término que se concede por la restitution, es comun á ambos litigantes aunque uno sea mayor. , , , , ,	266
818. Casos en que se admiten escepciones al no privilegiado despues de la publicacion. , , , , ,	id.

<u>Núms.</u>		<u>Págs.</u>
819.	El privilegio de restitucion, compete á los menores aun en los casos en que salgan al juicio como terceros.	267
820.	Este beneficio no compete si ambos litigantes fuesen menores: casos de escepcion.	id.
821.	En las demandas de cosas individuales pertenecientes á un menor y á un mayor, disfruta el segundo el beneficio del primero.	id.
822.	Se examina la cuestion de si el menor letrado goza de este privilegio.	id.

SECCION VIGESIMA QUINTA.

*De tachas de los testigos, del alegato de bien probado y de los autos para definitiva.*

823.	De las tachas de los testigos.	368
824.	Requisitos para que se puedan admitir.	id.
825.	Término para que se puedan admitir.	269
826.	Circunstancias de los testigos que hayan de justificar las tachas.	id.
827.	Diferentes tachas que deben objetarse.	id.
828.	La parte no puede tachar por razon de sus personas, á los testigos que ella hubiere presentado, pero sí lo puede hacer respecto de sus dichos.	id.
829.	Sobre si el juez de oficio puede repeler á los testigos inhábiles.	270
830.	Acerca de las tachas no debe recaer sentencia formal.	id.
831.	Del alegato de bien probado.	id.
832.	De las rebeldías que deban acusarse para tener los autos por conclusos.	id.
833.	El alegato de bien probado no es de esencia de los juicios, pero sí produce grande utilidad.	271
834.	De la conclusion para sentencia.	id.
835.	Efectos de la conclusion.	id.
836 hasta el fin.	Se esponen las doctrinas que sobre este punto ha escrito el señor conde de la Cañada.	271 hasta 274

SECCION VIGESIMA SEXTA.

*De sentencias.*

850 y 851.	De las sentencias en general.	274 y 275
852.	Sentencia definitiva.	id.
853.	Término dentro del cual se ha de pronunciar.	id.
854.	Del auto para mejor proveer.	id.
855.	La falta de solemnidades accidentales no debe embarazar el pronunciamiento de la sentencia.	id.
856.	Qué debe hacerse si el autor prueba una cosa distinta de la que se propuso en la demanda.	id.
857.	La sentencia sobre accion real debe comprender la cosa y los frutos.	276
858.	Sobre si los jueces deben fundar sus fallos.	id.
859.	Nulidad de las sentencias.	id.
860.	Efectos de la sentencia.	277
861 y 862.	Sobre variarla ó enmendarla.	id.
863.	Sobre su declaracion.	id.
864.	Cuando la sentencia obliga á los que no han litigado.	278

<u>Núms.</u>		<u>Págs.</u>
865.	De la sentencia interlocutoria.	id.
866 y 867.	Diferencia entre ésta y la definitiva.	id.
868 hasta 870.	De la condenacion de costas.	278 y 279
871 y 872.	De la ejecucion de la sentencia.	279 y 280
873.	De la pasada en autoridad de cosa juzgada.	id.
874.	Qué sea cosa juzgada.	id.

SECCION VIGESIMA SEPTIMA.

*De los dias, horas y términos de las actuaciones.*

876.	De los dias feriados.	280
877.	De las fiestas religiosas y civiles.	281
878 y 879.	Los actos de jurisdiccion que se ejercen en dias feriados son nulos: casos de escepcion.	281 y 282
880 hasta el fin.	De los términos de las actuaciones.	282 y 283

PARTE SEGUNDA.

*De los juicios sumarios y ejecutivos.*

SECCION PRIMERA.

*De los juicios sumarios.*

1.	Diferentes clases de juicios sumarios.	285
2.	Procedimientos en el interdicto para obtener la posesion.	id.
3.	Procedimientos en los interdictos para conservar la posesion.	286
4.	De los que corresponden en el interdicto de recuperar, ó juicio de despojar.	id.
5.	Denuncia de obra nueva.	287
6.	Denuncia de obra vieja.	288
7.	Juicio de apeo.	289

SECCION SEGUNDA.

*Juicio ejecutivo.*

8 y 9.	De la naturaleza de este juicio, y cosas que traen aparejada ejecucion.	290 hasta 295
10.	De las personas que pueden pedir ejecucion.	298
11.	De las cosas que pueden ser embargadas.	300
12.	Procedimientos ejecutivos.	301
13.	Notificacion de estado.	304
14.	Citacion de remate.	id.
15.	Trámites desde la oposicion del reo hasta la conclusion.	305
16.	Escepciones que puede objetar el demandado.	id.
17.	Sentencia de remate.	306
18.	Del cuarto y último pregon.	307
19.	Diligencias para el remate: de los postores.	id.
20.	De la carta de pago.	308
21.	De la décima.	id.
22.	De los terceros opositores.	309